



Expediente N° 1.755.699/17

Buenos Aires, 28 de julio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 662/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/30 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **724/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

## EXPEDIENTE N°: 1.755.699/2017

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de 2017, siendo las 14:00 horas, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante mí Lic. **Tomás LARRAZA**, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los señores Claudio Fabián BURGOS - Secretario General, Laura DIAZ - Protesorera, Jorge Javier DESALVO - Secretario de Actas y Asuntos Previsionales y Claudio SMITH - Vocal Titular 3°; y, en representación de la FEDERACIÓN DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA), los señores Juan B. PERLO - Presidente, el Dr. Carlos Roberto Daniel OTRINO - Secretario, Gustavo SULETA, Osvaldo BERRA, Sergio CABALLERO y Nelson TAGLIATORI.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, luego de un extenso debate y argumentación de sus posiciones, manifiestan que han acordado lo siguiente: -----

1º) Otorgar sobre la escala salarial vigente al **30 de Abril de 2017** (entendiendo por tales los básicos que surgen del acuerdo celebrado en el Expediente N° 1.740.778/2016 que se acompaña al presente con más la incorporación con carácter de REMUNERATIVAS de aquellas sumas que fueran estipuladas en dicho convenio como no remunerativas) y/o sobre los básicos y/o salarios superiores que se estuvieran abonando para todas las categorías de convenio de los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS incisos b) y c) de la C.C.T. n° 232/94, los **incrementos salariales** que se estipulan a continuación: a) El **ocho por ciento (8%)** para los meses de mayo, junio y julio de 2017, b) Al incremento establecido en el apartado a) se le adicionará un **cinco por ciento (5%)** más, para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017, c) Al incremento establecido en los apartados a) y b) se les adicionará otro **cinco y medio por ciento (5,5%)** más, para los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, y d) Al incremento establecido en todos los apartados precedentes (a), b) y c)) se le adicionará un **cuatro por ciento (4%)** más, para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2018, todo ello conforme la

RECIBIDO

Tomás Larraza  
Dirección de Negociación Colectiva  
D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.

17/5

Escala Salarial que, rubricada por las partes, se acompañara al presente como ANEXO I.-----

2º) Todos los incrementos establecidos en la cláusula primera revestirán transitoriamente carácter NO REMUNERATIVO, pese a lo cual alcanzaran y se aplicaran igualmente sobre todas las variables y adicionales del CCT N° 232/94, incluido el sueldo anual complementario, así como cualquier otra variable y/o adicional que pudiere tener una empresa con sus trabajadores. Los incrementos porcentuales establecidos en los apartados a) y b) de la cláusula primera, del ocho por ciento (8%) y del cinco por ciento (5%) adquirirán carácter REMUNERATIVO a partir del día 01/11/2017, incrementándose el salario básico vigente al 30/04/2017 en un trece por ciento (13%) a partir de la fecha señalada.- Asimismo los incrementos porcentuales establecidos en los apartados c) y d) de la cláusula primera, del cinco y medio por ciento (5,5%) y del cuatro por ciento (4%) adquirirán carácter REMUNERATIVO a partir del día 01/05/2018, incrementándose el salario básico vigente al 30/04/2017 en un veintidós y medio por ciento (22,5%) en total.-----

3º) Por iniciativa de la entidad sindical y en los términos de la Ley 23.551 y de la Ley 14.250, se establece a partir del mes de mayo de 2017, un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo N° 232/94 a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, del 1,75% de sus remuneraciones, de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. Dicho aporte tiene por objeto la atención de fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical y tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.-----

4º) Las partes acuerdan que los trabajadores se encuentran exceptuados de efectuar aportes sobre el incremento salarial no remunerativo acordado. Por el contrario las contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales, Seguro de Sepelio, Contribución para Acción Social y ART, serán oblados en su totalidad por la parte empresaria. -----

5º) Las partes acuerdan asimismo, que en caso de modificarse las condiciones actuales, se convocarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional, conjuntamente con las demás

variables que conforman la economía de la República Argentina. A dicho efecto las partes se comprometen desde ya a celebrar dos reuniones, la primera en el mes de Noviembre de 2017 y la segunda en el mes de Febrero de 2018, sin que ello implique que no se celebraran más reuniones en caso de resultar necesario. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.-----

5°) El plazo de vigencia de este acuerdo es hasta el 30 de Abril de 2018, sin perjuicio de que queda pactada su ultraactividad hasta tanto entre en vigor un acuerdo que lo reemplace. Asimismo este acuerdo tendrá plena vigencia y aplicabilidad desde su firma por la representación sindical y la representación empresaria. Se agregan en este acto las escalas salariales conforme el acuerdo de marras como ANEXO I.-----

Por último, ambas partes agradecen la invaluable colaboración y eficiencia puesta de manifiesto por el Funcionario Actuante, Lic. Tomas LARRAZA, Secretario de Conciliación Departamento de Relaciones Laborales nº 3, y a la Dirección de Negociación Colectiva, asimismo se solicita la homologación del presente acuerdo.----

Con lo que no siendo para más siendo las 15:30 horas, se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los comparecientes, por ante mí para constancia.-----

**SECTOR SINDICAL**

*[Signature]*  
CLAUDIO F. BURGOS  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
LAURA DIAZ  
PROFESORERA

**SECTOR EMPRESARIO**

*[Signature]*  
NELSON TAGLIATORI  
D. N. I. 25.157.811

## ANEXO I EXPTE. 1.755.699/17

CATEGORIAS	CCT232/94	ABRIL 2017	MAYO, JUNIO (+ SAC) JULIO N/R 8%	AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE 2017 N/R 5% (*)	NOVIEMBRE, DICIEMBRE (+SAC) 2017 Y ENERO 2018 5,5% N/R	FEBRERO MARZO Y ABRIL 2018 N/R 4% (**)
OBRERO/A	ART.87	15.277	16.499	17.263	18.103	18.714
OBRERO ESP. ESTIBADOR	ART,88 INC. A) 10% + SUELDO OBRERO	16.803	18.147	18.987	19.912	20.584
OBRERO ESP.DESCARTADOR	ART,88 INC. B) 10% + SUELDO OBRERO	16.803	18.147	18.987	19.912	20.584
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART,88 INC. C) 10% + SUELDO OBRERO	16.803	18.147	18.987	19.912	20.584
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ART,88 INC. D) 10% + SUELDO OBRERO	16.803	18.147	18.987	19.912	20.584
O.ESP. EMBALADOR.	ART,88 INC. E) 20% + SUELDO OBRERO	18.331	19.797	20.714	21.722	22.455
OBRERO MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART,88 INC. F) 10% + SUELDO OBRERO	16.803	18.147	18.987	19.912	20.584
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART.88 INC G)	17.519	18.921	19.796	20.760	21.461
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART. 88 INC H)	17.519	18.921	19.796	20.760	21.461
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC.B)	16.777	18.119	18.958	19.881	20.552
PORTEROS Y SERENOS	ART.92	16.962	18.319	19.167	20.100	20.778
CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART.89	18.274	19.736	20.650	21.655	22.386
CHOFER	ART 91	18.531	20.013	20.940	21.959	22.700
ADMINISTRATIVO	ART.93 INC. A)	19.221	20.759	21.720	22.777	23.546
ENCARGADO	ART.90	19.924	21.518	22.514	23.610	24.407

(\*) los incrementos establecidos adquirirán carácter REMUNERATIVO a partir del día 01/11/2017

(\*\*) los incrementos establecidos adquirirán carácter REMUNERATIVO a partir del día 01/05/2018

Todos los montos N/R serán aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y a la legislación laboral vigente

**ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicara el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la C.C.T. N° 232/94

LAUDIO F. BURGOS  
SECRETARIO GENERAL

LAURA DIAZ  
PROFESORERA

